

**CONVENCION COLECTIVA
DE TRABAJO**

**Celebrada entre los Productores
Independientes de Banano de Chiriquí**

Y

**El Sindicato de Trabajadores de los
Productores Independientes de
Banano de Chiriquí**

Y

**REGLAMENTO INTERNO
DE TRABAJO**

**De los Productores Independientes de
Banano de Chiriquí**

Aprobados el 8 de Febrero de 1982

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
CELEBRADA ENTRE LOS PRODUCTORES
INDEPENDIENTES DE BANANO DE
CHIRIQUI**

Y

**EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE
LOS PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE
BANANO DE CHIRIQUI**

Y

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
DE LOS PRODUCTORES INDEPENDIENTES
DE BANANO DE CHIRIQUI.**

APROBADOS EL 8 DE FEBRERO DE 1982

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA No. 1: DE LAS PARTES:

Son partes de esta Convención Colectiva:

a) Las empresas denominadas: Sta. Teresa, Sta. Cecilia, Sta. Rita, Sta. Catalina, Finca Fatima, Sta. Librada, Sta. Lucía, Sta. Rosalía, Finca Los Angeles, San Antonio, Santa Andy Elene, S. A., San Judas Tadeo, Sta. Margarita, Sta. Ana, inscritas en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil,

| Finca | Tomo | Folio | Asiento |
|---------------------|------|-------|---------|
| Finca Fatima | 625 | 351 | 103.602 |
| Finca Los Angeles | 554 | 233 | 811.255 |
| Finca Sta. Cecilia | 737 | 212 | 134.995 |
| Finca Sta. Lucía | 582 | 144 | 121.643 |
| Finca Sta. Rita | 1006 | 580 | 110.562 |
| Finca Sta. Catalina | 558 | 62 | 100.88 |
| Finca Sta. Ana | 549 | 46 | 117.81 |

| | | | |
|-----------------------|-----|-----|-----------------|
| Finca Sta. Librada | 551 | 50 | 129.281 |
| Finca Sta. Rosalía | 640 | 72 | 121.936 |
| Fca. San Judas Tadeo | 504 | 130 | 9628 |
| Finca Sta. Margarita | | | Persona Natural |
| Finca Sta. Teresa | | | Persona Natural |
| Finca Sta. Andy Elena | | | |
| Finca San Antonio | | | |

las cuales de aquí en adelante se denominarán **LAS EMPRESAS**; y,

b) El Sindicato de Trabajadores de los Productores Independientes de Banano de Chiriquí, constituido mediante Resolución No. 15 del 24 de Julio de 1969, dictada por el Organó Ejecutivo y debidamente inscrita al folio 341, del Libro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, que de aquí en adelante se denominará **EL SINDICATO**.

PARAGRAFO: Queda entendido entre las partes que cada empresa contratante es una unidad económica y administrativa independiente, pero suscribirán una sola convención colectiva con el Sindicato que regirá para las empresas contratantes.

CLAUSULA No. 2: AMBITO DE APLICACION

La presente convención colectiva rige las condiciones de trabajo en la zona de operaciones de los empresas bananeras en la Provincia de Chiriquí, República de Panamá, independientemente de la actividad que éstas realicen y se aplicará a todos sus trabajadores independientemente de la actividad laboral que ejecuten, con excepción del Gerente, Directores o Administrador y aquellos Capacitadores que no estén pagando cuota sindical. No obstante, los cargos de contralores y Jefes de Departamento, quedarán excluidos al crearse dichas posiciones dentro de la Empresa.

CLAUSULA No. 3: RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES:

Empresas y Sindicato se reconocen mutuamente la Personería Jurídica con la que la contratan en consecuencia:

a) LAS EMPRESAS reconocen al SINDICATO representante legítimo de todos los trabajadores, excepto los trabajadores excluidos en la cláusula No. 2 de la presente convención colectiva. En consecuencia, las empresas reconocen que los representantes legales del SINDICATO tienen facultad para tratar ante ella, por conducto de la Oficina Laboral, las dificultades y conflictos que puedan derivarse del cumplimiento, revisión y modificación del presente convenio, así como los conflictos de carácter individual de los sindicalizados y los

conflictos colectivos que ameriten la intervención del SINDICATO, para la cual las partes se informarán mutuamente de quien o quienes son los representantes legales debidamente facultados para intervenir en su nombre.

Las empresas harán de conocimiento a los representantes del SINDICATO, los nombres de los jefes de la empresa.

Los representantes del sindicato gozarán de las facultades legales necesarias para tratar todos los asuntos sindicales.

b) EL SINDICATO reconoce el legítimo derecho de LAS EMPRESAS para la plena administración, Dirección y Manejo de sus operaciones sin intromisión de ninguna clase y sin otra limitación que establezcan la Constitución Nacional, las leyes de la República y la presente convención colectiva.

CLAUSULA No. 4:

Esta convención colectiva obliga a las partes y a las personas en cuyo nombre se celebre o sea aplicable, y para los trabajadores que con posterioridad ingresen a las empresas comprendidas en la convención, desde la fecha de la aplicación del ingreso a la empresa, respectivamente.

Las empresas aceptan así mismo que el sindicato como representante legítimo de los trabajadores comprometiéndose por ello a no celebrar contra-

tos individuales que sean contrarios a las estipulaciones del presente convenio.

Cualesquiera arreglos, convenios, transacciones o contratos individuales celebrados en contravención a lo estipulado en esta convención, se considerarán nulos y el trabajador o EL SINDICATO tendrá derecho a la reclamación correspondiente con todas las modalidades y consecuencias que el Código de Trabajo y este convenio establezcan.

CLAUSULA No. 5:

Las condiciones contenidas en las cláusulas de la presente convención colectiva se entenderán incluidas en los contratos individuales de trabajo celebrado entre las empresas bananeras y sus trabajadores en la zona de sus operaciones, del Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, independientemente de la actividad que realicen las empresas.

CLAUSULA No. 6:

El Gerente de cada empresa o el Representante legal o sus delegados y el Secretario General del Sindicato celebrarán reuniones cuando la estimen conveniente con miras a mantener la armonía obrero-patronal entre las empresas y los trabajadores

CLAUSULA No. 7:

Las empresas efectuarán reuniones especiales el último lunes de cada mes, con una comisión de cinco (5) miembros de la Junta Directiva del Sindicato o su delegado, con el propósito de

lograr y mantener un clima de permanente entendimiento en las relaciones obrero-patronales.

Por las empresas asistirá el Jefe de la Oficina de Relaciones Laborales, los Representantes Legales o la persona que el Representante Legal designe, y los Gerentes o Administradores de la empresa. En los casos que las partes adopten decisiones sobre los problemas planteados, se hará un resumen escrito de las mismas, el cual será suscrito por las partes y tendrá fuerza legal obligatoria.

CLAUSULA No. 8:

Las empresas instalarán una oficina principal que se denominará "OFICINA LABORAL", la cual estará ubicada en el Corregimiento de Divala Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, en Finca Fátima, y conocerá de todos los problemas, reclamaciones laborales que pongan en conocimiento los trabajadores o directores sindicales.

CLAUSULA No. 9:

Las empresas se obligan a no aumentar la tasa de trabajo individual o colectiva, conforme ha sido convenida en esta convención colectiva.

Queda entendido que la tasa de trabajo se refiere a la forma en que se ejecuta un determinado trabajo.

Los trabajadores se comprometen a no reducir el ritmo normal de trabajo. Por lo tanto si el aumento de la tasa de trabajo es consecuencia de

innovaciones, cambio de sistema de trabajo, modo de realizar la actividad laboral o modificación, éste deberá ser acordado previamente entre las empresas o empresa y el sindicato, con el objeto de convenir la remuneración equitativa al aumento de la tasa de trabajo producto de la innovación, cambio, modificación. En caso contrario, y no existiendo previo acuerdo entre las empresas y el sindicato, este trabajo se realizará por hora en un período no mayor de quince (15) días. De no ponerse de acuerdo las partes, este trabajo será suspendido.

CLAUSULA No. 10:

Los trabajadores se comprometen a laborar horas extraordinarias siempre y cuando sean requeridos para trabajar en las empacadoras, corte y acarreo de frutas. Las empresas pagarán los recargos establecidos por la Ley y el trabajador prestará sus servicios dentro de los límites que establece el Código de Trabajo.

También quedan obligados a laborar horas extraordinarias en los siguientes casos: grave siniestro y urgente necesidad.

No se consideran urgente necesidad aquellos trabajos que se encuentran atrasados.

CLAUSULA No. 11

Las empresas respetan en todas sus partes el contenido del Artículo 388 del Código de Trabajo; en consecuencia, impartirá las instrucciones pertinentes a todo el personal para la observación del mismo.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores por contratos definidos con carácter de eventual para realizar actividades que por su naturaleza son trabajos permanentes, efectivos o de planta y que constituyan una ocupación o función de necesidad permanente en las empresas o establecimientos, de conformidad con el Artículo 79 del Código de Trabajo.

Las empresas podrán contratar trabajadores por tiempo definido con carácter de eventual, en aquellos trabajos que sean de esta naturaleza. El trabajador considerado eventualmente, únicamente podrá ser designado a otro trabajo en raso de necesidad urgente sin que pierda su eventualidad.

El trabajador contratado por tiempo definido que sea contratado nuevamente dentro del término de dos (2) meses después de vencido su primer contrato será considerado trabajador contratado por tiempo indefinido.

CLAUSULA No 12:

Las empresas reconocen que el sindicato sólo puede ser sancionado en los términos señalados por el Artículo 390 del Código de Trabajo, procedimiento que es de competencia exclusiva de las autoridades administrativas o jurisdiccionales de trabajo.

Las empresas se comprometen a recurrir a las autoridades administrativas o jurisdiccionales de trabajo, en primer instancia, para resolver cualquier reclamación de la o las empresas contra el sindicato, derivadas de un conflicto de trabajo.

CLAUSULA No. 13:

Las empresas tendrán facultad para disciplinar a sus trabajadores, amonestándolos o suspendiéndolos en su trabajo hasta por el término establecido en la Ley, de acuerdo con la magnitud de la falta cometida y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo si lo hubiere, o en la Ley o en esta convención colectiva.

A ningún trabajador se le podrá imponer dos sanciones disciplinarias por la comisión de la misma falta, de conformidad con el Artículo 188 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 14:

Las empresas pro conducto de la Oficina de Relaciones Laborales, instaladas en el Corregimiento de Divalá, llevarán un expediente personal de cada trabajador a su servicio, en el que anotarán los principales sucesos de su actuación en el trabajo. Y se obliga a entregar al trabajador, copia de toda amonestación, suspensión o aviso de despido contra cualquier trabajador y expedirá copia de las amonestaciones previa solicitud por escrito del trabajador o de la Directiva del Sindicato, en caso de investigación.

En aquellos casos de investigación o reclamaciones por parte del sindicato contra las amonestaciones, suspensiones o aviso de despidos y que no hayan sido previamente notificados por escrito al trabajador conforme lo exige el párrafo primero de esta cláusula, éste se entenderá injustifica-

do sin perjuicio que en los casos de notificación previa tengan que cumplirse los requisitos exigidos por la Ley.

Las empresas o empresa enviarán copia de toda amonestación, suspensión o aviso de despido dirigido contra cualquier trabajador, al Sindicato y Dirección de Trabajo para su acuse de recibo.

CLAUSULA No. 15:

Las partes convienen que no se realizará o efectuará ningún trabajo nuevo, sin haberse acordado sus modalidades y precio del mismo.

En el caso de que las empresas necesiten ejecutar algún trabajo nuevo se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Las empresas notificarán al sindicato la necesidad de ejecución del trabajo nuevo y sus modalidades.

2. Empresas y Sindicato se reunirán para acordar la realización del trabajo nuevo por un periodo probatorio no mayor de treinta (30) días. En este período se forjará una rata provisional del trabajo.

3. Terminado el período probatorio o experimental, las partes se reunirán inmediatamente para fijar el precio del trabajo, de acuerdo a las necesidades del mismo.

CLAUSULA No. 16

Los trabajadores, representantes y directivos, tanto al hacer sus reclamaciones como en sus relaciones con los jefes, conservarán corrección, decencia, respeto y consideración. Igualmente, es obligación de los trabajadores tratar a todos los compañeros con la debida corrección. Quedando prohibido el maltrato en cualquiera de sus manifestaciones.

CLAUSULA No. 17

Los trabajadores serán tratados con debido respeto, decencia y consideraciones por parte del empleador o su representante. Consecuentemente, queda prohibido maltratos de palabra u obra, en consecuencia, cuando el maltrato de palabra u obra sea efectuado por parte del empleador o su representante, el sindicato padrá presentar reclamaciones ante la Dirección Regional de Trabajo, quien impondrá la sanción o recomendación adecuada para el mejor mantenimiento de las relaciones laborales entre las empresas, sindicato y trabajadores. Igualmente, se seguirá el mismo procedimiento cuando el maltrato de palabra u obra sea por parte del trabajador, representante sindical o directivo, contra el empleador o su representante.

CLAUSULA No. 18

El sindicato velará porque sus miembros cumplan debidamente con sus deberes y obligaciones

con las empresas y sus jefes. Asimismo, las empresas velarán porque las relaciones entre los jefes y sus trabajadores sean de respeto y consideración.

CLAUSULA No. 19:

Las empresas se obligan a entregar y a mantener en adecuadas condiciones sanitarias las viviendas y sus dependencias.

El trabajador se obliga a cuidar las viviendas que ocupen, propiedad de las empresas y quedará obligado al pago de los daños causados en las viviendas y sus instalaciones, tomando en consideración la depreciación del objeto dañado cuando éstos se ocasionados por su negligencia o descuido, o por cualquier miembro de su familia u otra persona que esté habitando en la vivienda, siempre y cuando se establezca la responsabilidad del trabajador y sus familiares.

Las partes convienen en realizar cada seis (6) meses una inspección general de las condiciones sanitarias y sociales de las viviendas con la participación de las autoridades del Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y de la Caja del Seguro Social por conducto de los Departamentos correspondientes.

En caso de mejoras y recomendaciones realizadas por las autoridades antesseñaladas, las empresas tendrán un plazo no mayor de treinta (30) días para efectuarlas; en los casos de carácter me-

nor e inmediato y para los demás casos Empresas y Sindicato acordarán el plazo para su cumplimiento.

Las empresas pintarán sus casas cada dos (2) años, prorrogables hasta por seis (6) meses y previo acuerdo entre las partes.

Este término correrá a partir de la fecha en que se suscribe esta Convención Colectiva.

Las empresas que con un (1) año de anterioridad a la suscripción de este acuerdo no hayan pintado sus viviendas lo harán en un lapso de noventa (90 días contados a partir de la fecha en que entre a regir esta convención colectiva.

CLAUSULA No. 20:

La empresa se compromete a mantener el servicio de recolección de basura en el área donde están ubicadas las viviendas dentro de las fincas y sin costo alguno para los trabajadores.

La empresa dará gratuitamente a sus trabajadores servicio de luz eléctrica y agua potable; excepto los casos en que los trabajadores utilicen energía eléctrica en negocios que mantengan en su residencia, los cuales pagarán el exceso de (80) kilovatios mensuales.

El trabajador se obliga a consumir el agua estrictamente necesarias para su uso.

Cuando se informe sobre algún desperfecto en las tuberías, las empresas tomarán las medidas necesarias a fin de que se efectúe la reparación a la mayor brevedad.

CLAUSULA No. 21

Las empresas se obligan a suministrar el transporte a los escolares, hijos de los trabajadores de las fincas que estén matriculados y asistan a clases a Divala, al Ciclo Básico de Divalá y a las escuelas ubicadas dentro de las fincas.

El transporte que suministre debe reunir todas las garantías y requisitos necesarios para evitar accidentes.

En consecuencia, si el transporte consiste en carretas operadas por tractores, éstas deben tener asientos y techo.

CDAUSULA No. 22:

Las empresas facilitarán al sindicato los vehículos necesarios para el transporte de sus afiliados, a dos (2) Asambleas Generales al año; la de la Toma de Posesión de la Nueva Junta Directiva, siempre y cuando no se haya programado corte de fruta para ese día y se comunique con una semana de anticipación.

Los vehículos que facilitarán las empresas, serán tractores con sus carretas.

CLAUSULA No. 23:

Las empresas, en caso de muerte de un trabajador o de un miembro de su familia, que viva con él previa solicitud, proporcionará el transporte

dentro de la Provincia de Chiriquí, para que siete (7) miembros de los familiares del difunto puedan darle sepultura.

Las empresas entregarán al trabajador la suma de B/. 90.00 para contribuir a los gastos de mortuoria en los casos en que fallezca la esposa o compañera, hijo o padre que dependan de él.

CLAUSULA No. 24: PLAN DE VIVIENDA

El sindicato con el propósito de lograr un plan de vivienda para los trabajadores, gestionará ante el Ministerio de Vivienda (MIVI) un estudio de factibilidad para el proyecto sobre vivienda, en el Corregimiento de Divalá.

De ser viable y autorizado para su ejecución al Programa de Vivienda que tramitará el Sindicato, a través del MIVI, las empresas contribuirán donándole el terreno a los trabajadores que participan en el Programa de Vivienda de la Barriada Obrera que comprende entre cinco (5) a diez (10) hectáreas para el Proyecto a Plan de Vivienda.

CLAUSULA No. 25:

La empresa se obliga a pagar el transporte en bote a todos aquellos trabajadores que utilicen este medio de transporte para cruzar el río.

Las empresas se comprometen a pagar los gastos de ida y regreso del trabajador a su residencia, cuando no se le pueda proporcionar vivienda dentro de las fincas.

CLAUSULA No. 26:

Cuando por razones de servicio, los trabajadores deban salir fuera de su centro habitual de trabajo, la empresa pagará o proporcionará a éstos los gastos de transporte, alimentación y hospedaje, y se entenderá como inicio de la jornada de trabajo para ese día, desde el momento en que el trabajador sale de su centro de trabajo.

Queda entendido que la terminación de la jornada ordinaria en estos casos será cuando el trabajador complete sus ocho (8) horas de trabajo, cuando permanece fuera del centro habitual de trabajo. En caso de regreso, se entenderá que termina la jornada desde el momento en que el trabajador llega a su centro habitual de trabajo.

CLAUSULA No. 27:

Las empresas desarrollarán un programa de becas para estudios secundarios de los hijos de los trabajadores. Estas becas serán tres (3) para todas las fincas y ascenderá a la suma de B/. 45.00 mensual.

CLAUSULA No. 28:

Las empresas y el Sindicato se obligan a integrar una comisión mixta de Higiene y Seguridad Industrial por medio de representantes de ambas partes dándoles las instrucciones para que los comisionados respectivos colaboren con toda eficiencia y responsabilidad; comisión que quedará integrada por

dos (2) representantes: Principal y Suplente por cada una de las partes.

PARAGRAFO:

Cualquiera de las partes puede asesorarse con el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, la Caja del Seguro Social o con el Ministerio de Salud cuando lo estime conveniente.

CLAUSULA No. 29:

Los trabajadores se comprometen a cuidar las viviendas dadas para su ocupación y a recoger la basura causada por los desperdicios de alimentos, otros enseres y útiles de viviendas y a depositarla en los tinaqueros que para este efecto colocará la empresa en cada vivienda.

CLAUSULA No. 30:

Las empresas suministrarán a los trabajadores el equipo de seguridad y herramientas de trabajo, de acuerdo con el Código de Trabajo. el equipo de trabajo y seguridad proporcionado por las empresas será de uso obligatorio para los trabajadores.

CLAUSULA No. 31:

Las empresas suministrarán equipo preventivos contra accidentes a sus trabajadores tomando en cuenta las indicaciones que sobre el particular pueda hacer el Departamento de Seguridad Industrial del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Los trabajadores se comprometen a usarlos y cuidarlos.

Las empresas invitan a los representantes obreros y a los trabajadores individualmente que presenten sus sugerencias al respecto, las cuales serán atendidas si razonablemente son adecuadas a los fines de la prevención.

CLAUSULA No. 32:

Las empresas se obligan a comunicar el accidente de trabajo sufrido por el trabajador, en un término no mayor de veinticuatro (24) horas a la Institución Social que le corresponda, contadas a partir del momento en que tuvo conocimiento o se le dió a conocer el accidente.

La tardanza u omisión de la empresa en la comunicación la obliga al pago del accidente de trabajo en los términos establecidos por la Ley.

CLAUSULA No. 33:

HORARIO DE TRABAJO:

Las partes de común acuerdo establecen el siguiente horario:

A. MANTENIMIENTO DE FINCAS:

(HORARIO GENERAL)

Horario aplicable en las labores de mantenimiento en las fincas, con exclusión de ser aplicada en las labores de corte y acarreo de frutas los días de corte.

6:30 a. m. a 11:00 a. m.
12:00 m. a 3:30 p. m.

B. FINCAS:

Horario aplicable a las cuadrillas de corte y acarreo de frutas los días de corte únicamente.

6:30 a. m. a 11:00 a. m.
12:00 m. a 3:30 p. m.

C. EMPACADORAS:

MAÑANA

6:30 a. m. a 11:00 a. m.
7:00 a. m. a 11:00 a. m.

TARDE

12:00 m. a 3:30 p. m.
12:00 m. a 4:00 p. m.

Las empresas para el proceso de empaque se acogerán a cualquier horario de los aquí establecidos para las empacadoras, previa notificación por escrito en un tablero ubicado en el Despacho de Trabajo.

Esta notificación se realizará a partir de las 3:30 de la tarde del día anterior al corte de frutas.

Cualquier cambio en la jornada y horario ya establecido, sólo podrá realizarse, previo acuerdo entre empresas y sindicato. Por razón de las condiciones climatológicas y de acuerdo a algunos períodos mensuales de algunos meses y por razón de producción.

CLAUSULA No. 34:

En las reclamaciones individuales y colectivas de los trabajadores o sus representantes sindicales se seguirá el trámite siguiente.

a) Departamento de Agricultura y Empacadoras:

1. Trabajador o representante sindical con el capataz de la empacadora o de la finca (agricultura).
2. Representante sindical y/o directivo con el mandador o administrador de la finca.
3. Directivo sindical con la oficina de Relaciones Laborales.

La Oficina Laboral dispondrá de un término de cinco (5) días después de efectuada la investigación para dar su respuesta por escrito.

El término máximo para dar respuesta por escrito a la reclamación presentada será de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que se presentó la reclamación.

b) Los representantes sindicales formularán sus reclamos a sus jefes inmediatos superior y en última instancia a los Directivos sindicales quienes plantearán el reclamo ante la Oficina de Relaciones Laborales.

c) En los casos en que las partes adopten decisiones sobre los problemas planteados, harán un resumen por escrito de las mismas que deberá ser suscrito por las partes.

d) En caso de que un trabajador o un Representante sindical estén inconformes con la solución dada por el capatáz, o administrador, los directivos sindicales podrán presentar la reclamación al Departamento de Relaciones Laborales, el cual dará respuesta definitiva en los términos convenidos en esta cláusula.

e) La empresa se compromete a atender toda reclamación que se presente y a dar respuesta en las condiciones estipuladas en esta cláusula. Por su parte los trabajadores o sus representantes sindicales se comprometen a presentar sus reclamaciones en la forma aquí establecida. Se exceptuará las acciones que por su regulación legal deban ejercitarse ante los Tribunales Superiores.

PARAGRAFO:

El trabajador sindicalizado se acogerá al procedimiento indicado en esta cláusula, salvo que desee plantear la reclamación personalmente.

CLAUSULA No. 35:

La empresa y el sindicato se obliga a contestar por escrito, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días todas las comunicaciones que reciban de la otra parte.

CLAUSULA No. 36:

Las empresas acuerdan deducir del salario de los trabajadores los cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General del sindicato, de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo. dichas deducciones se harán mensualmente

Los descuentos efectuados serán remitidos por conducto del representante sindical de la finca al Secretario de Finanzas del sindicato con cheque pagadero al Sindicato de Trabajadores de los Bananeros Independientes de Chiriquí, a más tardar cinco (5) días después de efectuado el pago en que se haga la deducción. El cheque a pagar y contenido de la cuota sindical deducida deberá ir acompañado de un listado de los trabajadores existente en la empresa al momento de la deducción, incluyendo los trabajadores por tiempo de finido a quienes también se descontarán, las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por la Asamblea General del sindicato; excluyendo únicamente aquellos trabajadores a quienes no procede la deducción, conforme a la cláusula número dos (2) de esta convención colectiva.

CLAUSULA No. 37:

La empresa o empresas aceptarán los representantes Sindicales cuya elección haya sido comunicada conforme a lo que establece el Código de Trabajo.

La empresa y el sindicato convienen en que la representación por cada finca será conforme lo establece el Código de Trabajo. Queda entendido entre las partes que tanto los representantes sindicales como los suplentes, cuando sustituyan a los principales, estarán amparados por fuero sindical.

CLAUSULA No. 38:

Las empresas y el sindicato convienen en continuar la campaña contra la venta clandestina de licor y el uso y venta de drogas, y juegos prohibidos por la Ley, dentro del área de las fincas

Las empresas tomarán las medidas que el Código de Trabajo recomienda para terminar los contratos de trabajo de todos los trabajadores responsables de estos delitos.

CLAUSULA No. 39:

Las empresas considerando el desarrollo y el interés popular que tiene la región en el deporte, reconocerá a los deportistas trabajadores de las fincas que formen parte de equipos organizados y conocidos, el 50% del valor del vestuario co-

responsdiente y útiles deportivos en cada año, con el objeto de que dichos eventos se efectúen en los diferentes campos deportivos de las fincas bananeras de los Productores Independientes de Banano en el Corregimiento de Divalá.

Las empresas se comprometen a mantener en buenas condiciones los campos de deporte ya establecidos y establecerá un campo de juego reglamentario en una finca céntrica.

Las empresas proporcionarán el transporte a los jugadores para que se movilicen a los lugares previamente señalados para los eventos dentro del área de las fincas y hasta Divalá siempre que fueran celebrados en días domingo o de fiesta nacional y no haya corte de frutas dentro de las fincas de los Productores Independientes de Banano.

CLAUSULA No. 40:

Las empresas proporcionarán al sindicato en cada finca un lugar adecuado para que el sindicato coloque un tablero a su costo, para anuncios a sus miembros.

No se colocará en ellos ninguna comunicación que pudiera ser ofensiva para la empresa, sus representantes o trabajadores en general, ni propaganda política partidista.

Las partes podrán convenir el local y sitio donde serán colocados dichos tableros.

CLAUSULA No. 41:

Las empresas se obligan a mantener un (1) botiquín de primeros auxilios con medicamentos útiles para esta clase de curaciones y previa recomendación del Centro Médico de Seguridad Social del área, en todas aquellas fincas dendo no exista dispensario.

CLAUSULA No. 42

Al crearse una nueva posición o producirse una vacante dentro de la empresa, ésta dará preferencia para llenar las vacantes que ocurran, a un trabajador de la empresa, tomando en cuenta su eficiencia, habilidad y conocimiento de la nueva posición respecto a los trabajadores que no forman parte de la empresa.

Se excluyen de esta cláusula el personal administrativo.

CLAUSULA No. 43:

Cuando por razón del trabajo se necesite trabajar turnos distintos, el trabajador debe descansar un mínimo de doce (12) horas entre una jornada y otra. De no haber las doce horas, la siguiente jornada se considerará como continuación de jornada.

CLAUSULA No. 44:

Las empresas se comprometen a realizar semanalmente una rotación y distribución efectiva, en

forma equitativa, de los trabajos de las fincas entre los trabajadores aptos físicamente pasa desempeñarlos tomando en consideración su habilidad, eficiencia y conocimiento de los trabajos que deban realizarse.

Queda entendido que esta rotación incluye todos los trabajadores de fincas y empacadoras, con el fin de que todos los trabajadores nivelen equitativamente sus salarios mensuales.

Las empresas concederán permiso a sus trabajadores con goce de salario en los siguientes casos:

CLAUSULA No. 45:

1. Por tres (3) días, por muerte de su madre, padre, esposa o compañera o hijo del trabajador, y tres días más sin goce de salario.

2. Al representante sindical, el tiempo que utilice para ventilar asuntos sindicales cuando sean requeridos para ésto por las empresas y el sindicato de común acuerdo. Se incluye el tiempo utilizado en la reunión semanal. Siempre que la reunión se celebre por citación de la empresa o de común acuerdo con el sindicato, después de la jornada ordinaria.

3. A los trabajadores que en el mes inmediatamente anterior al permiso no haya tenido ausencias injustificadas, de conformidad con lo establecido en esta convención colectiva, la empresa concederá permiso con goce de salario en los siguientes casos:

a) En caso de nacimiento de un hijo del trabajador, por período de dos(2) días.

b) En caso de matrimonio del trabajador, por período de dos (2) días.

CLAUSULA No. 46:

Las empresas concederán licencia sin goce de salario a cualquier trabajador que obtuviese beca concedida por Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras, para efectuar cursos de capacitación técnica sindical o para realizar viajes de estudios u observación, cuando no perjudique al servicio de la empresa o por el término que no exceda de dos (2) años.

CLAUSULA No. 47:

Cuando por cualquier circunstancia un trabajador que esté disfrutando de un permiso sin goce de salario no pueda presentarse a sus labores precisamente al vencerse su permiso, deberá gestionar por escrito, por sí o por intermedio del sindicato ante cualquier representante de la administración de la empresa, una prórroga dentro de los dos (2) últimos días antes del vencimiento del permiso, indicando las razones justificativas de su posible retraso.

Las empresas concederán extensión del permiso hasta por un término igual al anterior si existe una causa justa. En caso contrario, permitirá al

trabajador el tiempo estrictamente necesario para regresar a sus labores.

Si el trabajador no solicitare una prórroga o no se presentare dentro del plazo que se señale al negársela, al concluir la prórroga se le computaran las faltas de asistencia en que incurra y tendrá obligación de justificarlas.

Las licencias por enfermedad inculpable comprobada según lo dispone al Artículo 200 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 48:

Las empresas no terminarán ningún contrato de trabajo a los trabajadores que se encuentren amparados bajo la licencia por incapacidad médica o accidente o enfermedad profesional.

CLALSULA No. 49:

Los trabajadores sindicalizados que estén disfrutando de algún permiso y desean regresar al servicio antes de su vencimiento, darán aviso oportuno de un (1) día de anticipación a la empresa.

El trabajador sindicalizado enviará copia del aviso al sindicato.

CLAUSULA No. 50:

Las empresas concederán permiso para ausentarse del trabajo por causas justificadas por tiempo razonable y sin remuneraciones.

El término de la licencia será prorrogables si a su vencimiento persisten los motivos que la originaron.

El plazo de la prórroga quedará a criterio de las empresas, previas las recomendaciones que en este sentido formule el sindicato.

CLAUSULA No. 51:

Todo trabajador que fuese designado para representar al país o al sindicato en Congresos, Conferencias, Internacionales relacionadas con el trabajo o con deporte, aprobadas por los Ministerios respectivos, tendrá derecho a seguir devengando su salario o sueldo durante el tiempo que requiera la representación correspondiente de acuerdo en un todo con lo que al respecto establece el Artículo 160 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 52:

Las empresas concederán licencia sin goce de salario a los miembros de la Junta Directiva del sindicato para que puedan desempeñar las actividades indispensables en el ejercicio de su cargo.

CLAUSULA No. 53:

Las empresas concederán permiso sin goce de salario a sus trabajadores cuando así lo soliciten por escrito los representantes locales del sindicato para que asistan a seminarios, conferencias, reuniones de comités, directiva o para cualquier otras

reuniones cuyo propósito sea discutir los problemas obreros y plantear programas para su solución, siempre y cuando que estas reuniones no interrumpen o perjudiquen los servicios del trabajo y la buena marcha de la empresa.

CLAUSULA No 54:

Para que la falta de un trabajador pueda considerarse justificada por razón de enfermedad o por otras causas, deberá presentar a la empresa en un término máximo de tres (3) días a partir del reintegro a su trabajo, la incapacidad respectiva otorgada por un médico de la caja de Seguro Social o particular, o la justificación correspondiente cuando la falta sea por otras causas, otorgada por funcionario o autoridad competente para cada caso.

CLAUSULA No. 54 (ANEXO):

Se considera también como ausencia justificada los casos en que ocurran inundaciones o vientos huracanados y se suspendan las labores en las fincas por las mencionadas causas.

CLAUSULA No. 55:

Los pagos a los trabajadores serán de acuerdo al ochenta (80) por ciento del salario devengado semanalmente. Para estos efectos las empresas o productores convienen en establecer un sistema

de pago en la que se señalará el detalle del salario que percibirá el trabajador. Se conviene que cada empleador o productor diseñará su propio sistema, con el propósito de que semanalmente el trabajador conozca su ingreso en detalle y adjuntará una copia del balance de cada mes.

CLAUSULA No. 56:

Las empresas están anuentes a concederle traslado a cualquier trabajador a otra finca si lo solicitare el sindicato y lo acepta el nuevo empleador, cuando, por alguna razón amerite causa justificada para el traslado, con el objeto de garantizarle al trabajador de más de dos (2) años, su estabilidad y la subsistencia de su familia.

CLAUSULA No. 57.

Las empresas mantendrán un tablero en la empacadora donde anotarán la hora de entrada, hora de salida y la ganancia diaria de los trabajadores, además de los ajustes, tiempo perdido y tiempo ordinario.

Las empresas se comprometen a proporcionar al trabajador cuando éste lo solicite, toda la información referente a la hora de entrada, hora de salida, ganancia diaria, ajustes, tiempo perdido, tiempo ordinario y extraordinario, con el fin de que el trabajador tenga conocimiento de su ingreso diario obtenido. Esta información será solicitada y su-

ministrada al trabajador que la solicite, una vez finalice la jornada diaria de trabajo, al día siguiente, con exclusión de trabajos en que haya que medir o cubicar. En estos casos, el trabajador y representante de la empresa se pondrán de acuerdo.

CLAUSULA No. 58:

Las empresas continuarán proporcionando gratuitamente al sindicato, para financiamiento de su oficina, el local existente en la Finca Santa Barbara.

CLAUSULA No. 59:

Las empresas continuarán proporcionando facilidades de un local para el funcionamiento de las cooperativas de trabajadores establecidos y legalmente reconocidas o que se funden con posterioridad; así como a las pre-cooperativas autorizadas para operar.

CLAUSULA No. 60:

Las empresas determinarán en cada caso, tomando en consideración la rentabilidad de las áreas de producción y otros factores, los casos de abandono o eliminación de bananal.

En caso de que se requiera eliminación de áreas de produccións de banano y ésta pudiese producir despidos de trabajadores, las empresas se ajusta-

rán al procedimiento legal establecido en los Artículos 213, Acápites C, Numerales 2 y 3 y Artículo 215 del Código de Trabajo, antes de proceder al abandono o eliminación de bananal.

CLAUSULA No. 61:

Las empresas se comprometen a suministrar a los trabajadores un área no menor de tres cuartos ($\frac{3}{4}$) de hectárea, ni mayor de una (1) hectárea de tierra para el desarrollo de un huerto comunal de todos los trabajadores.

Los trabajadores reconocen que la propiedad de este lote es de propiedad de la empresa y ésta determinará su ubicación dentro del área de la finca.

CLAUSULA No. 62:

Las empresas concederán a sus trabajadores, libre y remunerado, el 24 de mayo de cada año, fecha de fundación del sindicato.

En el caso de que este día coincida con un domingo, éste será transferido al lunes y será libre sin remuneración.

Las empresas permitirán el uso del local donde estarán ubicados el televisor para que el sindicato realice sus reuniones sindicales reglamentarias y actos culturales.

CLAUSULA No. 63:

La empresa pagará a cada trabajador el importe de un (1) día de salario por cada mes planilla que el trabajador haya laborado efectivamente, sin ausencia de ninguna naturaleza o causa.

Este será pagado mensualmente.

Los beneficios de esta cláusula empezarán a computarse a partir de la vigencia de esta convención.

Este beneficio no es computable para el pago de otras prestaciones.

CLAUSULA No. 64:

En los casos de muerte de un trabajador, la empresa dará trato preferencial de empleo a un familiar que conviva con el fallecido, siempre que sea apto físicamente para desempeñar algunas de las labores normales de la empresa.

En caso de muerte de un trabajador, las prestaciones a las cuales tenga derecho según la ley, serán remitidas por la empresa al Juez Seccional de Trabajo para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 155 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 65:

Las empresas se comprometen a pagar los días de fiesta o duelo nacional, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 66:

Las empresas atenderán cualquier queja o sugerencia que presente el suplente el Representante Sindical cuando el Principal esté ausente del centro de trabajo.

CLAUSULA No. 67:

Las empresas se obligan a proporcionarle treinta (30) minutos remunerados en horas de la mañana y en la tarde a las madres que tengan hijos lactantes o amamanten, conforme lo establece el Artículo 114 del Código de Trabajo.

Las partes convienen que todo trabajador de la empresa que desempeñe labores propias de la actividad bananera, cuando sea ocupado en otra área de producción no bananera será regido por la presente convención colectiva.

CLAUSULA No. 69:

Las empresas laborarán el día Jueves Santo una jornada ordinaria de ocho (8) horas.

CLAUSULA No. 70:

La empresa concederá dos (2) prestaciones conforme a lo dispuesto en los Artículos 224 y 225 del Código de Trabajo, anualmente a partir del tercer año de vigencia de la convención, a los trabajadores que por fuerza mayor en realidad

tienen los requisitos que ameriten y justifiquen esta solicitud planteada por el trabajador y de común acuerdo entre la empresa y el sindicato.

CLAUSULA No. 71:

Las empresas contratantes se comprometen a instalar dentro de los cuadrantes para recreación de los niños, un (1) columpio con tres asientos y dos (2) balancines.

Queda entendido entre las partes que estos balancines y el columpio serán instalados dentro de un término no mayor de (5) meses, contados a partir de la firma de la presente convención colectiva. De igual firma, queda entendido que las empresas sólo serán responsables de cualquier reparación que se requiera, cuando el daño provenga del uso normal, fuerza mayor o caso fortuito.

Los padres de familia cuidarán de que se haga uso de estos artefactos recreativos, de manera que no sean dañados.

Las empresas no serán responsables de accidentes que pudieran ocurrir a los usuarios de los campos de recreación a que se refiere esta cláusula.

En el área donde se instalen los equipos en referencia, se construirán por lo menos dos (2) bancas, a fin de que los niños tengan lugar donde sentarse.

CLAUSULA No. 72:

Las empresas y sindicatos convienen en integrar una comisión de dos personas a efecto de gestionar ante el Ministerio de Educación, la construcción de la Escuela ubicada en Bananera Tadeo, además, las empresas firmantes donarán entre todas, la cantidad de mil quinientos bloques (1.500) o su equivalente en dinero, que se entregarán al Club de Padres de Familia.

CLAUSULA No. 73:

Las empresas otorgarán quince (15) días de salario a los trabajadores que se acojan a la jubilación por la Caja de Seguro Social y que hayan laborado por siete (7) años en forma consecutiva con su empleador.

CLAUSULA No. 74:

Las empresas emplearán cuando haya vacante a aquellos estudiantes debidamente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, en su periodo de vacaciones, prefiriendo a los hijos de sus trabajadores.

CLAUSULA No. 75:

Las empresas mantendrán en cada finca un (1) televisor para uso de los trabajadores, durante horas no laborales, excepto aquellas empresas que en la actualidad mantengan el televisor.

Las empresas señalarán el local donde estará ubicado el televisor.

CLAUSULA No. 76:

Las empresas se ajustarán a lo estipulado en el Código de Trabajo Artículo 33.

CLAUSULA No. 77:

A partir de la firma de esta convención colectiva, el trabajo de limpieza de zanjos, canales y criques, se hará por contrato y se pagará conforme a la siguiente tabla:

| | | | |
|-----------------------------|-------|-------|-------|
| Limpiar Zanjos: como mínimo | | .0500 | m. l. |
| Limpiar Canales y Criques | | .0625 | m. l. |
| " " " " | | .0750 | m. l. |
| " " " " | | .0875 | m. l. |
| " " " " | | .1000 | m. l. |
| " " " " | | .1294 | m. l. |
| " " " " | | .1499 | m. l. |
| " " " " | | .1874 | m. l. |
| " " " " | | .2499 | m. l. |

Las partes se pondrán de acuerdo en cuanto al precio, de acuerdo a las condiciones del zaujo, canal o criques,, antes de realizar la limpieza de zanjos, canales o criques, conforme a los precios establecidos en esta cláusula.

La limpieza de zanjos, canales y criques se hará por período de diez (10) meses. En caso de que se realice fuera de este período, el trabajo se pagará por hora hasta tanto las partes acuerden un precio.

Queda entendido que para esta labor, los trabajadores tienen que pelar y botar la basura fuera del zanja, dejando un andén de cincuenta (50) centímetros a ambos lados del zanja, canal o criques.

CLAUSULA No. 78:

A partir de la firma de esta convención colectiva, el trabajo de chapear zanjos y canales se hará por contrato y se pagará conforme a la siguiente tabla:

| | |
|----------------------|-------|
| Chapear zanjos | .0250 |
| ” ” | .0313 |
| ” ” | .0375 |
| ” ” | .0437 |

Chapear canales se pagará a un mínimo de 0625 el metro lineal.

Las partes se pondrán de acuerdo en cuanto al precio, de acuerdo a las condiciones del zanja, o canal, antes de realizar la chapea de zanjos o canales, conforme a los precios establecidos en esta cláusula.

La chapea de zanjos o canales, se hará por período de seis (6) meses, siempre que no se haya hecho la limpieza de los mismos. En caso de que se realice fuera de este período el trabajo se pagará lícite fuera de este período, el trabajo se pagará por hora hasta tanto las partes acuerden un precio.

Se entiende que el trabajo de chapea de zanjos y canales el trabajo implica retirar del agua la basura que caiga en los mismos, a consecuencia de éstos.

CLAUSULA No. 79:

Las empresas suministrarán gratuitamente y en forma oportuna a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo, conforme lo establece el Código de Trabajo, los cuales serán de buena calidad e idóneos para el trabajo y los repondrá tan pronto como dejen de ser eficientes.

CLAUSULA No. 80:

(AGRICULTURA — FINCAS)

(MANTENIMIENTO Y CONDICIONES)

(ESPACEAR BANANAL) :

Las empresas y el sindicato convienen que el deshije (espacear bananal) se hará por contrato.

A. HERRAMIENTAS O EQUIPO:

Las herramientas y equipo necesario para efectuar la labor serán proporcionados gratuitamente por la empresa, conforme al Artículo 128, Numeral 3 del Código de Trabajo.

Estas herramientas o equipo son:

- a. **MACHETE:** en condiciones idóneas.
- b. **LIMA.**
- c. **ESPINILLERA.**
- d. **GANCHOS:** Las empresas proporcionarán los ganchos de madera para ejecutar el trabajo de spacear o el material para hacer los ganchos.

B. OBLIGACIONES:

1. Cortar los hijos de agua de adentro hacia afuera, apartando los hijos cortados y las hojas secas frente a la banderilla o hijo de producción. El corte de los hijos de agua deben ser a una altura no mayor de una pulgada del suelo, salvo las instrucciones en contrario.

2. Limpiar frente a las banderillas o hijos de producción.

3. Cortar las hojas a altura donde alcance el espaciador con el machete.

4. En aquellas partes donde existan claros, de

jar un doble o hijo de agua, de acuerdo a las instrucciones del administrador.

5. cortar el tallo arriba del puntal.

6. Evitar de no cortar los hijos o puntales, en caso de cortarlos, hay que empatarlos.

7. Evitará dejar hojas ni tallos cortados en los caminos, cables ni drenajes; no cortar banderillas o hijos de producción.

8. Cortar las tallos derrumbados que no pasen de cinco (5) por hectáreas, sacando a un (1) metro de distancia, sin obligación de radarla posteriormente.

9. Cortar el burillo colgante de la mata a ras del tallo sin arrancar y cortar la cáscara.

C. SISTEMA DE PAGO:

Los ciclos de deshije se pagarán así:

30 días B|. 5.19

31 a 42 días B|. 6.59

43 a 48 días B|. 7.25

Después de 48 días, empresas y sindicatos acordarán los precios.

CLAUSULA No. 81:

Los trabajos que se especifican a continuación se harán por hora y serán remunerados en la forma en que especifica la siguiente tabla:

CLASIFICACION DE PUESTOS:

(GRUPO No. 1)

SALARIO: 0.70

Reparar Sistema de Irrigación

Hacer Puente

Regar Herbicida (por hora)

Destranear Tanque Séptico

Banderero

Chequear Nemátodos

Tapar Huecos

Fumigar Bolsas

Limpiar Empacadora

Botar Pizote.

GRUPO No. 2

SALARIO: 0.72

Encargado de Fertilizantes
 Encargado de Nematicida
 Encargado de Irrigación
 Celador
 Encargado de Herbicida
 Nivelar Camino
 Ayudante de Mecánico
 Ayudante de Soldador
 Ayudante de Carpintero
 Chequeador de Moko.

CLAUSULA

Los trabajos que se especifican y clasifican a continuación, se harán por hora y serán remunerados en la forma que especifica la siguiente escala:

| | |
|----------------------------|----------|
| Yarderos Permanentes | B . 0.70 |
| Sanidad | B . 0.70 |

Trabajos que serán remunerados con el Salario Mínimo Convencional pactado en la convención colectiva:

Asear Casas de Trabajadores
 Enterrar Basura
 Manejar Materiales

Yardero Eventual

Arreglar Escaleras

Chapear Bananal

Limpiar Equipo de Regar Matamaleza

Localizar Puntos Payasos

Pintar Puntos

Repartir y Recoger Mangueras

Reparar Mangueras

Hacer Represa de Irrigación

Limpiar Línea de Bandera

Sacar Matas Hospederas

Requemar Cuadros

Fertilizar Bananal

Destrancar Alcantarillados.

La Concepción, Noviembre 6 de 1981.

ANEXO A LA CLAUSULA No. 81

ACUERDO:

Las empresas y el sindicato acuerdan lo siguiente: y que formará parte integrante de la convención colectiva: El trabajo de destrancar zanjos y

canales, y a que se refiere la cláusula respectiva de la convención colectiva que rige actualmente en las fincas, pactado a salario mínimo convencional, será remunerado a razón de B| 5.50 (cinco con 50 | 100 Balboas) la pieza de 6:30 a. m., a 1:00 p. m.

Se entiende que el trabajo de destrancar zanjos y canales se refiere exclusivamente a sacar de los zanjos y canales, tallos, hojas y frutas que obstaculicen el libre paso del agua por el cauce de los mismos.

Sacar Tubos

Cambiar Llantas

Chapear Potreros

Reparar Cercas

Mulero

Destallar Derrumbe

Tumbar para Sembrar (Tumbar Bananal)

Cortar Fruta Madura

Cortar Vara para Chuza

Tumbar Fruta Pobre

Lavar y Engrasar Tractores

Chapear Cuadrantes

Destrancar Sistema de drenaje, Zanjos,

Derrumbe o Vendaval.

GRUPO No. 3

SALARIO: 0.73

Encargado de Moko

Encargado de Conserva

(GRUPO No. 4)

SALARIO: 0.91

Mecánico

Soldador

Carpintero

Plomero

(GRUPO No. 5)

SALARIO: 0.96

Capatáz de Empacadora

Capatáz de Conserva

Capatáz de Irrigación

CLAUSULA No. 82:

(ESPACEAR BANANAL)

(ESPACEAR PROTECCION MOKO)

Las empresas y el sindicato acuerdan que cuando el trabajo de deshije (espacea) se ejecute desinfectando las herramientas, cargando y rellenando el tambucho con el desinfectante, la espacea o deshije se hará por una pieza de SEIS BAIBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B|6.50)

El encargado de la cuadrilla rellenará el recipiente o tambucho cuando sea necesario.

Este trabajo se ejecutará además del control de moko, en los casos de: Panamá, inundaciones venetales u otra enfermedad similar que amerite un tratamiento especial.

CLAUSULA No. 83:

El trabajo de instalar la alcantarilla en la siguiente escala:

| | |
|-----------------------------|-------------|
| De 12 x 24 a razón de | .9235 c.u. |
| " 18 x 24 " " " | 1.0322 c.u |
| " 18 x 36 " " " | 1.4668 c.u |
| " 24 x 24 " " " | 1.6298 c.u. |
| " 24 x 30 " " " | 1.7927 c.u. |
| " 24 x 36 " " " | 2.0100 c.u. |

El trabajo de instalar la alcantarilla conlleva también hacer el cajón, poner y coplar la alcantarilla.

CLAUSULA No. 84:

El trabajo de destallar bananal en caso de vendavales, huracanes, fuerza mayor o casos fortuitos se pagará conforme a la siguiente tabla:

| | | |
|--------------------------|--------|----------|
| Destallar Derrumbe | 1 2495 | hectárea |
| ” ” | 1.8742 | ” |
| ” ” | 2.4990 | ” |
| ” ” | 3.1237 | ” |
| ” ” | 3.7484 | ” |

Las partes se pondrán de acuerdo en los precios de estos trabajos, de acuerdo a la tabla establecida, antes de realizar el trabajo y tomando en consideración las condiciones existentes en el área donde se va a ejecutar el trabajo. Este se realizará por hora a razón de .6300 la hora.

CLAUSULA No. 85:

La jornada de los bandereros comenzará al salir de la bodega con las banderas y terminará media (1/2) hora después de saber recibido la señal de los aviones, avisando la terminación del trabajo.

Después de haberse trabajado seis (6) horas y no poderse continuar el riego debido a las condiciones del tiempo, se le reconocerá al banderero, la jornada completa de ocho (8) horas.

Cuando el riego termine antes de las seis (6) horas, la empresa proporcionará trabajo por hora hasta que el banderero complete la jornada de seis (6)

horas, garantizándole a la empresa la jornada del día, tal como indica el párrafo anterior.

La jornada del banderero se iniciará a las 5:30 a. m. ó 6:00 a. m., según la necesidad.

CLAUSULA No. 85: (ANEXO)

Las empresas aceptan que la jornada de regar fertilizantes por avión se iniciará a las diez (10:00) a. m. El turno de trabajo será de seis (6) horas y se le reconocerá al banderero la jornada de ocho (8) horas. Cuando el riego termine antes de las seis (6) horas, la empresa proporcionará trabajo por hora al banderero hasta completar la jornada de seis (6) horas y éstas se pagarán a la rata de banderero.

La empresa proporcionará el almuerzo al banderero en el lugar donde ejecuta su labor.

CLAUSULA No. 86:

Las empresas se obligan a mantener en todo momento, en perfecto estado de limpieza los zanjos de aguas negras.

La limpieza de zanjos de aguas negras se pagará a .0875 el metro lineal.

Cuando se exija al trabajador pelar y sacar la basura, se pagará a razón de .1125

En recaba de zanjos de aguas negras por metro lineal:

Por un (1) pique2249 M. L.

Por dos (2) piques3122 M. L.

La empresa mantendrá los zanjos de aguas negras en buen estado de higiene y drenaje.

Queda etendido que en la recaba se exigirá que quede un andén no menos de 50 cms.

CLAUSULA No. (87)

Los trabajos de recabar zanjos, criques y canales podrá hacerse en metros lineales en condiciones normales o por pieza.

Cuando se haga en metros lineales la recaba de zanjos, criques y canales, las empresas pagarán en la siguiente forma:

Por un (1) pique 0.1374

Por dos (2) piques 0.2499

CLAUSULA No. 88:

Las empresas se obligan a mantener en perfectas condiciones de sanidad los servicios y baños comunales y los desagues de los cuadrantes. El trabajo de sanidad se hará diariamente y por hora

a razón de B|. 0.70. Por otra parte la organización sindical se compromete a instruir y recomendar a los trabajadores que cumplan las instrucciones que en cuanto a sanidad les imparte la empresa, con el fin de mantener el mayor control sanitario dentro del área de las viviendas.

Las empresas se comprometen a proporcionar al trabajador que realice la sanidad, el equipo de protección que recomienda el Departamento de Riesgos Profesionales de la Caja de Seguro Social y los trabajadores estarán obligados a usarlos y a cuidar los equipos de protección que le proporciona la empresa y devolverlos a la empresa cuando éstos se dañen.

CLAUSULA No. 89:

La empresa acepta que la labor de regar agua con el sistema de "Payaso" se pagará a razón de 0.0215 centavos en jornadas ordinarias el cambio mientras se mantenga el sistema actual.

Las empresas se comprometen a mantener los "Payasos" de riego en perfectas condiciones y limpias las valvulas y puntos, donde deben ser colocados los payasos.

A los trabajadores que realicen estas labores se les dotará de llaves a cada uno de ellos.

Los trabajadores en el riego de agua con payaso se obligan a ejecutar las siguientes labores:

- a. Hacer los cambios en los puntos correspondientes.
- b. Asegurarse que la manguera no esté obstruida ni el surtidor esté roto o trancado, de tal manera que el riego del surtidor cubra el área para el cual está diseñado.
- c. En caso de daños en el surtidor (PAYASO), mangueras o líneas rotas, el trabajador se obliga a reportarlas al encargado del riego de agua.

Para la ejecución de esta labor se establecen los siguientes turnos: El primero se inicia a las 6.00 a. m. y el segundo a las 12:00 m.

CAPITULO III

CLAUSULA No. 90: (EMPACADORAS)

1. Las empresas y sindicato convienen que el trabajo de empaque de frutas en las empacadoras se hará por contrato.

Se empacarán los tipos de empaques hasta la fecha realizados:

- a. Tubo pac
- b. Poly pac (con liga o sin liga)
- c. Lamma (slip shett)

- d. Banavac
- e. Americano

Las personas que forman parte del contrato:

Desmanador

Selector

Desfloradores

Llenador de **B**andejas (Dithanero)

Selladores

Pesadores

Empacadores

Subir cajas y poner plásticos

Coser y armar cajas

Estibar cajas en el vagón del ferrocarril o cualquier otra vehículo que determine la empresa

2. Puntos que las partes han considerado de interés resaltar en el proceso de embalaje de la fruta para que se logre presentar un buen producto al mercado:

1. Desmanar todas las manos a ras del pizote al hacerlo debe coger la mano por donde no le cause daño al banano (recomendable cogérsela por la parte inferior de la mano).
2. No tirar las manos en las tinas una encima de la otra.
3. No estropear las manos con los bordes de las tinas y manejar la fruta con cuidado.

SELECCIONES Y DESFLORES:

1. Desflorar todos los dedos de las manos, gajos, clasters, etc.
2. Revisar la mano antes de partirla; sacar todos con daños o defectos (seleccionar).
3. No arrancar dedos.
4. Biselar la corona, cortar las puntas dejando la parte verde que conserva la corona.
5. La empresa le proporcionará un calibrador y una cinta (el equipo adecuado para revisar los casos dudosos).

CLASIFICADOR (DITHANERO):

1. Regresar las manos que no llenan los requisitos.
2. Colocar las manos en la bandeja en el orden adecuado.

PESADOR:

1. Mantener el peso correcto; ningún ramo debe estar uno encima de otro.
2. Regresar cualquier gajo fuera de especificaciones.

cromador

1. El sello o cromo debe ser colocado alterna

de uno a otro en el centro del dedo.

EMPACADOR:

1. Colocar las manos en las cajas de acuerdo a las indicaciones, siguiendo el orden de empaque, haciendo los ajustes con los gajos de acuerdo al tamaño y espacio para presentar un buen trabajo de manera que el producto pueda ser transportado sin sufrir daños por razón de su mal empaque.
2. Con el empaque de "tubo pac" en una forma que se extienda por todo el fondo de la caja y que al doblarlo cubra la línea, separándolas una de la otra (traslape).

SISTEMA DE PAGO:

CAJA DE 42 LBS.:

Empresa y sindicato convienen que el trabajo de empaque de frutas en las empacadoras se hará por contrato y se establece el siguiente sistema de pago para el empaque de 42 libras de banano estibadas en el carro del ferrocarril o cualquier otro vehículo que determine la empresa.

PRECIO: B|. 0.1030 la caja.

Los empaques contemplados en este precio son los siguientes: BANAVAC, TUBO PAC CON LIGA Y SIN LIGA, LAMINAS, AMERICANO.

CAJA PEQUEÑA: (DE 27 LBS.):

Empresa y sindicato acuerdan el siguiente pre-

cio para la caja empacada de 27 libras (caja pequeña) B|. 0.0904 por caja estibada en el carro de ferrocarril.

Queda entendido por las partes que los trabajadores seguirán estrictamente las especificaciones para este tipo de empaque.

CAJA DE DEDOS SUELTOS (PETITE):

Empresa y sindicato acuerdan que a partir de la presente convención colectiva, el precio por caja empacada de dedos sueltos (PETITE) sera de B| 0.3500 por caja empacada.

Las personas que forman parte del contrato son tres (3) ó dos (2) que harán todo el proceso.

Se establecen las siguientes condiciones para el contrato de dedos sueltos:

1. Desmanar las manos; cortar los dedos de las manos con un mínimo de media ($\frac{1}{2}$) pulgada del pedúnculo (cuello) y seleccionar los dedos de acuerdo a las instrucciones (medidas y otros defectos).
2. Mantener la tina de desleche por la mitad.
3. Calibrar y medir los dedos de acuerdo a las especificaciones.
4. Sumergir los dedos en el tanque con productos químicos.
5. Colocar 75 dedos en la bandeja en una mis-

ma dirección con el pedúnculo (cuello) hacia arriba (o 150 de acuerdo con la capacidad de la bandeja).

6. Fumigar los dedos antes de empacarlos.
7. El plástico que se use será de acuerdo con la necesidad y amarrado en los extremos (4 nudos).
8. El contrato de empacar dedos deberá coser, armar y suplir las cajas, y después de empacados, deberán estibarlos en el carro de ferrocarril, aplicar sello 'TBZ' y fecha. Los sellos se entregarán con la fecha correspondiente y su número.
9. Guardar el equipo usado.

El trabajador se compromete a presentar un buen producto, de buena calidad en el mercado.

PARAGRAFO:

Las cajas deben llevar 150 dedos.

A. Cuando la empresa necesite personal de la finca para trabajar en la empacadora, se escogerá únicamente para ser incluido en el contrato de empaque.

B. La empresa fijará en el lugar de trabajo el día anterior una lista en la que aparecerá el personal necesario para trabajar en la empacadora el día siguiente. En caso de fuerza mayor y de uc

efectuarse el proceso de suspensión de embarque u otra causa, quedará sin efecto esta lista de creación, pero se le dará ocupación a los trabajadores en la finca.

C. La empresa mantendrá un reloj para el control del tiempo.

D. La empresa gestionará la instalación de una máquina de soda que será administrada por los trabajadores; así mismo, los trabajadores se comprometen a dar el debido cuidado a esta máquina.

E. La empresa mantendrá en cada centro de trabajo (empacadora), un manual de trabajo que contiene las especificaciones de calidad y guía de trabajo para que en esta forma los trabajadores de estos centros de trabajo estén familiarizados con las necesidades de mantener y procesar un producto de calidad en el mercado internacional, para poder exportar toda la producción existente en el área.

F. La empresa suministrará una carretilla para los que trabajen en la bodega, para el manejo del material.

G. La empresa mantendrá en la empacadora la fuente de agua fría que actualmente tiene.

H. La empresa suministrará los sellos a los trabajadores del contrato de empaque de fruta, con las fechas y números de empacadora, correspondiente al proceso.

CLAUSULA No. 91:

En la labor de regar fertilizantes (Urea, Potasio) a mano, establecen las siguientes tareas:

| | |
|----------------|---------|
| 10 onzas | 8 sacos |
| 8 onzas | 7 sacos |
| 6 onzas | 6 sacos |
| 4 onzas | 5 sacos |

La ejecución del trabajo se seguirá realizando en la forma en que se viene ejecutando en cada una de las fincas. Se dotará de guantes a los regadores.

La cuadrilla máxima será de un (1) abridor para nueve (9) unidades. El abridor será pagado al salario mínimo convencional.

CLAUSULA No. 92:

El precio de rodajar bananal (Plantillo) se pagará a razón de B/. 0.0250 la rodaja.

Queda entendido que las rodajas deben tener un metro de circunferencia y no se debe herir la mata.

Se entiende que la rodaja debe tener de la pata de la mata hacia afuera 50 cms., en circunferencia.

CLAUSULA No. 93:

La empresa y el sindicato convienen en que los trabajos de balastrar caminos se pagarán con la

siguiente rata, por metro lineal:

0.3784 sin forja

0.4998 con forja

Rebalastrar caminos 0.1249 M. L cuando se haga por contrato.

CLAUSULA No. 94:

(APUNTALAMIENTO Y EMBOLSE SIMULTANEO)

El fumigador efectuará las siguientes labores

Aplicar el primer riego desde el momento en que asome el capullo. En los casos sucesivos recibira tres (3) pases:

Primero: en la parte lateral trasera.

Segundo: en la parte frontal.

Tercero: en la parte contraria al lateral trasero..

Este trabajo se empezará fumigando de la chira hacia el pizote, a una distancia de 24 pulgadas y se realizará las veces que sea necesario hasta que se embolse la fruta. Este trabajo se pagará a promedio.

El embolsador efectuará las siguientes labores.

- a. Poner la bolsa plástica a la fruta, de abajo hacia arriba, cuidando la fruta. Poner el plástico en la escalera.

- b. amarrar la bolsa con el mismo plástico a la parte más alta del pizote.
- c. Debe apuntalarse de acuerdo con la inclinación de la mata.
- d. El amarre debe ser entre la segunda y la tercera hoja en la parte acostumbrada en las fincas, con un nudo fijo.
- e. Se debe doblar la placenta que interfiere con el racimo de fruta.
- f. La altura del amarre debe ser a la altura de la cintura del trabajador.
- g. El amarre no debe ser en plantas pequeñas ni delgadas.
- ii. Desmanar la fruta.
 - 1. Deschirar (desbellotar).
- j. Apuntalar con dos (2) hilos de tal manera que el hilo que afianza el tallo donde esta la fruta debe quedar abajo del pizote, de manera que los hilos queden tensos y contrarios a la caída del tallo y la fruta.

Queda entendido que el trabajador embolsará toda fruta de siete (7) manos en adelante, de tal manera que al quitarle dos (2) manos quedan cinco (5) manos en fruta chica.

- k. Amarrar la cinta en la parte inferior del pizote.